



Auto 006 del 9 de enero de 2023

ASUNTO: IMPARTIR CONTROL DE LEGALIDAD POSTERIOR A PROCEDIMIENTO DE CAPTURA CON FINES DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

ANTECEDENTES

- Siendo las 10:33 horas del día de hoy se recibe del Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Bogotá, la carpeta con radicado CUI 500016000564201805885 NI 432116, con el fin que se imparta control de legalidad al procedimiento de captura del señor JAMILTON ESTIVEN REY UMAÑA, identificado con C.C. 1057601649, persona **que fue detenida a las 19:55 horas del 8 de enero de los corrientes, en el Terminal del Salitre Módulo 3 de esta ciudad**, en cumplimiento de la Orden de Captura No. 6118 de fecha 3 de octubre de 2022; lo expuesto, según informe de fecha 7 de enero, suscrito por el Patrullero Ronaldo Enrique Estaper Díaz.
- Según información aportada por el mencionado servidor de PONAL, el ciudadano se encuentra privado de su libertad en la Estación de Policía Terminal del Transporte del Salitre, y entre otras actuaciones, se le dieron a conocer los derechos que le asisten como persona capturada, se garantizó la entrevista con defensor público y, el capturado manifestó desistir de la valoración por medicina legal, según se observa en la carpeta remitida.
- Conforme información allegada por la INTERPOL se evidencia que la orden de captura fue proferida dentro del radicado CUI 500016000564201805885 NI 432116, para cumplir condena que se encuentra vigilando el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Villavicencio, por el delito de hurto calificado y agravado.
- Verificada en página web de Rama Judicial en consulta adelantada a la fecha, se precisa que, el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Villavicencio, ordenó la captura en contra del señor JAMILTON ESTIVEN REY UMAÑA, una vez revocó el subrogado de la libertad condicional, con ocasión de este radicado.

FECHA	TIPO ACTUACIÓN	ANOTACIÓN	CUADERNO	FOLIO
07/10/22	Elaboración oficios	SE LIBRA OFICIO DE SOLICITUD DE OREDEN DE CAPTURA PARA ANTE LA SIJIN. SE ANEXA COPIA DE LA PROVIDENCIA 0112. HR		
22/09/22	Estado y ejecutoria	DEL AUTO 01112DE FECHA 7 DE SEPTIEMBRE DE 2022 QUE RESUELVE AL SEÑOR JAMILTON ESTIVEN REY UMAÑA, REVOCAR LIBERTAD CONDICIONAL.//CATR//	2	
14/09/22	Notificaciones por correo electrónico	PARA EFECTOS DE NOTIFICACIÓN, ENVIÓ AUTO 1112 DEL 7-09-22 que Revocó el subrogado penal de la libertad condicional a Jamilton Estiven Rey Umafla - Dentro de la E.S. 2019-00385-00 del J3. Erika F -		
08/09/22	Auto revoca suspension condicional	A JAMILTON ESTIVEN REY UMAÑA. LK	2	
18/08/22	Al Despacho	En cumplimiento del Auto N° 0725 del 16 de junio de 2022, al Despacho con constancia del 17 de agosto de 2022, vencido el término de traslado del artículo 486 de la Ley 600 de 2000, sentenciado JAMILTON ESTIVEN REY UMAÑA. *W//G.	2	



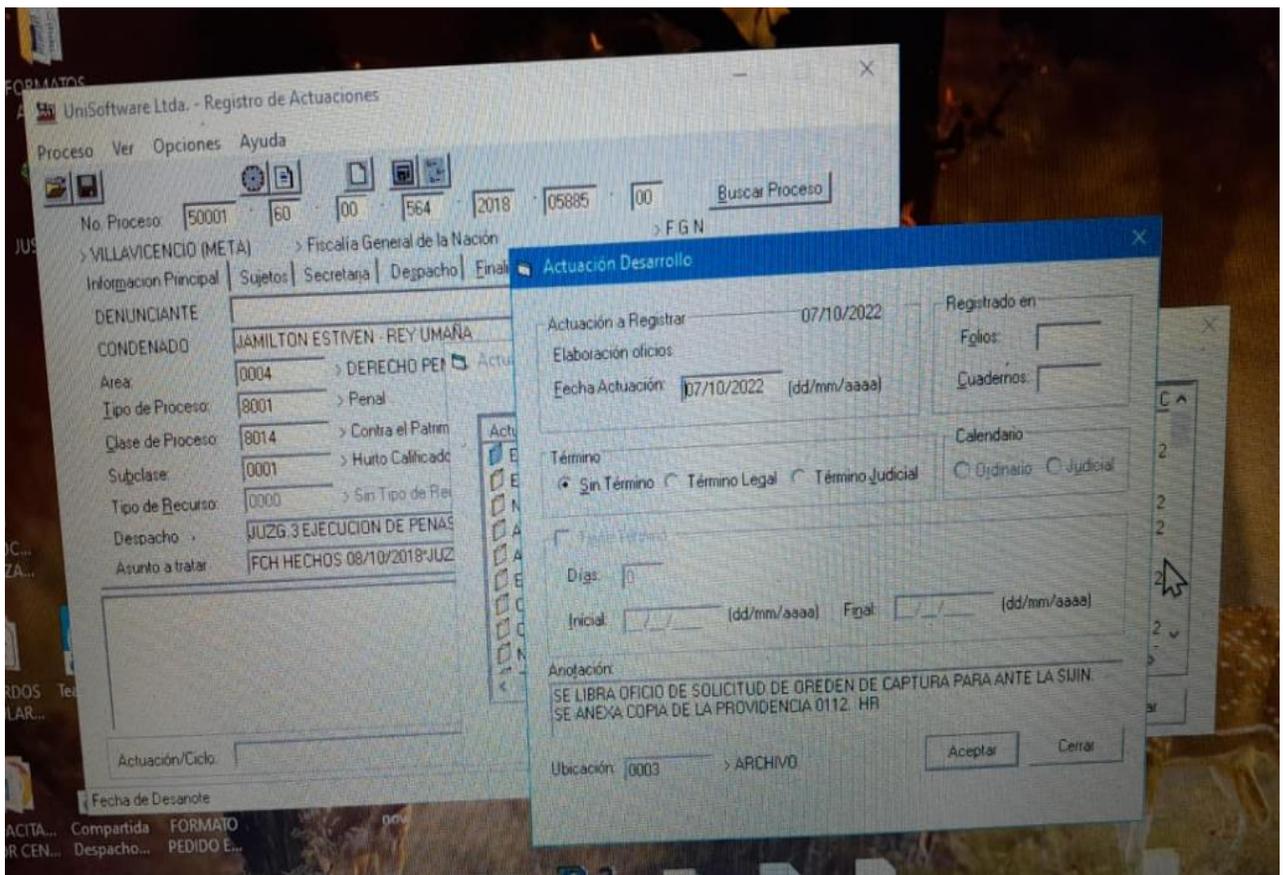
5. La Juez del Juzgado Tercer de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad informó lo siguiente:

De: Francy Natasha Santa Marin <fsantam@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: lunes, 9 de enero de 2023 12:49
Para: Francy Natasha Santa Marin <fsantam@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Re: SOLICITUD URGENTE DE INFORMACIÓN RADICADO CUI 500016000564201805885 PPL JAMILTON ESTIVEN REY UMAÑA

Buenas tardes,
Teniendo en cuenta que es día feriado, me permito remitir foto del pantallazo del sistema Justicia XXI, donde se puede visualizar que efectivamente en contra del procesado hay una orden de captura proveniente del Despacho, de fecha 7 de octubre de 2022 en el radicado de la referencia.

El día de mañana en horario hábil remitimos copia de la correspondiente orden.

FRANCY NATASHA SANTA MARIN
JUEZ.
J03 EPMS Villavicencio



CONSIDERACIONES

Al darse la captura del precitado con fines de cumplimiento de la pena impuesta un fin de semana, de conformidad con lo indicado en la sentencia C-042 de 2018 y el Rad. 54057 AHP4626-2018 de la H. Corte Suprema de Justicia, el control a adelantar por este Juez de garantías se hará sin realización de audiencia y oscilará frente a los siguientes puntos: (I) Resolver sobre la situación de la captura del condenado, (II) Adoptar las medidas provisionales de protección a las que haya lugar y, (III) Ordenar la presentación de la persona junto con las diligencias adelantadas ante el juez de conocimiento que profirió la sentencia y/o juez executor que le está requiriendo, al día hábil siguiente,



con la finalidad de garantizar los derechos fundamentales al debido proceso, de defensa y de contradicción del detenido, así como el principio de juez natural.

Así las cosas, **en relación con la situación de aprehensión del procesado**, se insiste en que **resulta legal**, al darse en cumplimiento de una orden de captura emitida por autoridad competente, cuya finalidad no se ha cumplido, advirtiéndose desde la consulta de la página de la Rama Judicial y la respuesta enviada por el Despacho Ejecutor fue ordenada la captura del ciudadano; de otro lado respecto del procedimiento adelantado, al encontrarnos dentro de las 36 horas siguientes a la captura, al no observarse afectación de derechos fundamentales (se tiene acta de derechos del capturado, constancia de buen trato y desistimiento de valoración de medicina legal), al verificarse que se le permitió entrevistarse con defensor público (hoy 9 de enero), el Despacho no tiene ningún reparo.

En relación con la adopción de **medidas provisionales de protección de derechos fundamentales**, se ordenará que se mantenga en custodia de la Policía Nacional, en las instalaciones de la Estación de Policía del Terminal del Transporte del Salitre, lugar este donde se deberán seguir respetando sus derechos fundamentales; dicha autoridad deberá dejarlo a disposición del Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Villavicencio – Meta, correo (j03epmvicio@cendoj.ramajudicial.gov.co, el siguiente día hábil que corresponde, esto es, el martes 10 de enero de esta anualidad, a primera hora, a fin que ante esa instancia se garanticen sus derechos fundamentales al debido proceso, de defensa y de contradicción.

Además, se remitirán las diligencias al grupo de Capturas y Libertades del Centro de Servicios Judiciales del SPA de Bogotá para lo de su cargo, y se informará esta decisión a la Estación de Policía del Terminal de Transporte del Salitre de Bogotá, para su conocimiento.

En consecuencia, se **RESUELVE**.

PRIMERO. Declarar legal el procedimiento de captura del ciudadano JAMILTON ESTIVEN REY UMAÑA, identificado con C.C. 1057601649, adelantado conforme a las circunstancias indicadas *supra*, con fines de cumplimiento de sentencia ya mencionada.

SEGUNDO. Librar boleta de detención provisional para que el ciudadano precitado sea presentado ante el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Villavicencio - Meta, a la primera hora hábil del martes 10 de enero de 2023.

TERCERO. Ordenarle a la Policía Nacional, Estación de Policía del Terminal Salitre de Bogotá, que dé cumplimiento a las medidas provisionales de protección de derechos fundamentales, indicadas *supra*.

CUARTO. Remitir las diligencias al grupo de Capturas y Libertades del Centro de Servicios Judiciales del SPA de Bogotá, para lo de su cargo.

QUINTO. Informar esta decisión a la Estación de Policía del Terminal Salitre, para su conocimiento.

CÚMPLASE,

JOSÉ ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ
JUEZ